

Nro. OM-GADM CB-003-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención al comunicado oficial recibido mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF de fecha 27 de octubre de 2025 suscrito por Mgs. Germánico Gabriel Gordillo Artieda, Presidente Ejecutivo EMELNORTE S.A; empresa con la cual se mantiene el convenio Nro. EMELNORTE-TRB-008-2024 desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para la recaudación de la tasa de recolección de basura del cantón Bolívar (TRB); comunica que una vez finalizado el plazo de vigencia del, cada GAD Municipal deberá definir su propio mecanismo cobro en virtud que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB.

Razón por la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, para garantizar la continuidad de la recaudación de la tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón Bolívar, ha visto la necesidad de reformar la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR** con la finalidad de cambiar el mecanismo de cobro de dicha tasa a partir del 01 de enero del año 2026, lo cual permitirá a la administración municipal cubrir los costos asociados a los servicios de aseo de espacios públicos, barrido de calles, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos generados dentro de la jurisdicción cantonal.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR”, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite correspondiente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, El artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la

asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, El artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, El artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 íbidem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica

general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en los literales a), e) y f) del artículo 574 establece: “Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente: a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente; e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción; f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente; f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente”;

Que, la Corte Constitucional en **Sentencia N° 1-22-IN/25**, de fecha 5 de junio de 2025, estableció lo siguiente: “**31.**(...) *la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia, por lo que su hecho generador consiste en: i) la prestación de un determinado servicio público colectivo; ii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, iii) el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.*²⁶ De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: **31.1.** *La tasa es una prestación, no una contraprestación: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa).* **31.2.** *Observa el principio de provocación y recuperación de costos: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que “el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido”.* **31.3.** *Observa el principio de equivalencia: la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador. Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...)*”;

Que, en el Registro Oficial No. 395 de 06 de abril de 2018, se publicó la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS

RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR, aprobada en sesiones ordinarias del 14 y 20 de diciembre del 2017.

Que, en el Registro Oficial No. 1058 de 03 de octubre de 2023, se publicó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, aprobada en sesiones ordinarias de 25 de agosto y 01 de septiembre del 2023, requiere modificación debido a que el convenio suscrito con EMELNORTE S.A para la recaudación de la tasa de recolección de basura (TRB), finaliza el 31 de diciembre de 2025 sin opción a renovación, en virtud que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal b) y 324 del COOTAD expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR

Art. 1. Modifíquese el contenido del numeral 1 del artículo 75. Tasa.- por el siguiente:

- 1) Se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación del servicio de barrido de calles, aseo de espacios públicos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos:
 - a) Los sujetos pasivos, cancelarán el valor fijo que le corresponda al cálculo mensual establecido en la siguiente tabla:

Tasa	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Residencial	1,38	1,45	1,52	1,60	1,68	1,76	1,85	1,94
Comercial	2,65	2,78	2,92	3,06	3,22	3,38	3,55	3,72
Industrial	15,44	16,21	17,02	17,87	18,76	19,70	20,68	21,72
Otros (Social, Público)	1,87	1,97	2,07	2,17	2,28	2,39	2,51	2,64
Desechos sanitarios	1,87	1,97	2,07	2,17	2,28	2,39	2,51	2,64

Estos valores serán homologados según el valor de la tabla, cada primero de enero del año según corresponda, tomando en consideración el estudio tarifario que sirvió de sustento para la aprobación de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR”.

Para fines de denominación, a esta tasa se la conocerá como “*Tasa por Servicio Gestión de Residuos y Aseo Público*”, la cual abarca la prestación del servicio de barrido de calles,

aseo de espacios públicos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos.

Art. 2. Elimínese del contenido del artículo 77. Cobro, la frase “y/o convenios con el agente de recaudación de este impuesto”.

Art. 3. Añádase al final del contenido del artículo 77. Cobro, lo siguiente:

El cobro de la *Tasa por Servicio Gestión de Residuos y Aseo Público* se realizará a través de la emisión de un título de crédito independiente de los demás tributos municipales. Por la emisión de este título de crédito los sujetos pasivos estarán exentos de pago de la tasa por servicio administrativo.

Art. 4. Modifíquese el contenido del artículo 78. Recaudación.- por el siguiente:

Art. 78. Recaudación.- La recaudación de esta tasa se realizará a través de Tesorería Municipal. Los montos recaudados formarán parte del presupuesto asignado para la ejecución de la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del Cantón Bolívar.

Para cancelar las obligaciones derivadas de la recepción/entrega de los recipientes de residuos sólidos, los ciudadanos que cumplan con las condicionantes establecidas en la presente ordenanza, realizarán de forma inmediata el pago mediante título de crédito en ventanilla de recaudación del GAD Municipal, una vez realizado el pago, la o el funcionaria/o responsable del GAD Municipal realizará la entrega de los bienes. Los rubros ingresados producto de la recaudación de los recipientes de basura serán destinados para financiar nuevas adquisiciones que mejoren la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

Art. 5. Modifíquese el contenido del artículo 79. Agente de recaudación.- por el siguiente:

Art. 79. Agente Recaudador de la Tasa por Servicio de Gestión de Residuos y Aseo Público.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a través de su Unidad de Tesorería, será el responsable de la administración, control y recaudación de la tasa establecida por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y aseo público, conforme a lo previsto en la Ley del Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). La Unidad de Tesorería deberá llevar los registros correspondientes, emitir los comprobantes oficiales, controlar el cumplimiento del pago y ejecutar las acciones legales necesarias para asegurar la efectiva recaudación de la tasa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza será difundida utilizando diferentes mecanismos de comunicación hasta 60 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes y obligaciones que constan en ella.

SEGUNDA.- Créese el catastro del servicio de gestión *Servicio Gestión de Residuos y Aseo Público*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez generada la emisión anual de los títulos de créditos, los sujetos pasivos de la *Tasa por Servicio Gestión de Residuos y Aseo Público*, podrán cubrir sus obligaciones a partir del 01 de enero de 2026, de dos formas:

- Un solo pago anual, calculado multiplicando el valor mensual de la tasa por 12 meses.
- Pagos mensuales, en los que cada abono descuenta lo adeudado de cada mes del año.

Si necesitan obtener la Certificación de No Adeudar para realizar cualquier trámite en la municipalidad, podrán solicitarla siempre que hayan pagado al menos hasta el mes requerido para dicha gestión.

Si los sujetos pasivos tienen deudas pendientes al momento del próximo cobro del impuesto predial, deberán cancelar el total de lo adeudado para poder continuar con los trámites.

La Unidad de Tecnologías de la Información parametrizará sistemas y/o realizará los ajustes necesarios a nivel de la infraestructura tecnológica para la aplicación de esta disposición.

SEGUNDA.- Difunda y encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección De Desarrollo Económico, Cultural, Turismo y Ambiente, Dirección Financiera y sus Jefaturas de Rentas y Tesorería, Comisaría Municipal, Participación Ciudadana y Unidad de Comunicación Social y demás dependencias e instituciones que tengan relación con la misma.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; Código Orgánico del Ambiente y su reglamento y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese y déjese sin efecto jurídico las ordenanzas que se contrapongan a estas disposiciones legales, de igual forma déjese sin efecto toda norma disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar y su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad de acuerdo a lo

que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 18 días del mes de noviembre del año 2025.

Ing. Livardo Benalcázar
ALCALDE GADMCB

Ab. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar **CERTIFICA.-** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de noviembre del 2025 en primer debate y Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre del año 2025 en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Ab. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 18 de noviembre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.

Ab. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, miércoles 19 de noviembre del

año 2025. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL (E)